

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Morelabor y tendrá su capitalidad en la localidad de Moreda.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los municipios, y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiduro de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Moreda y Laborcillas (Granada), en uno con el nombre de Morelabor y capitalidad en la localidad de Moreda.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

15353

DECRETO 2200/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sasamón, Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamón y Citores del Páramo, de la provincia de Burgos, y la constitución de las Entidades Locales Menores de Villasidro, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Yudego y Villandiego.

Los Ayuntamientos de Sasamón, Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamón y Citores del Páramo, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo las bases de la fusión, redactadas de común acuerdo, los informes favorables de las Autoridades locales y Organismos provinciales consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c) de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes, a fin de constituir uno solo.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Villasidro, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Yudego y Villandiego, iniciados a petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en las localidades afectadas, que fueron instruidos conforme a las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, y en los que se acredita la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sasamón, Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamón, y Citores del Páramo de la provincia de Burgos, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Sasamón.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Villasidro, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Yudego, y Villandiego, cuya demarcación territorial comprenderá los actuales términos mu-

nicipales de dichos nombres, con excepción de las de Yudego y Villandiego, que tendrán como límites territoriales los que tiene actualmente cada núcleo, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamientos de los bienes que integran el patrimonio de los actuales Municipios.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

15354

DECRETO 2201/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Olmos de Pisuerga al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

El Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Herrera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Olmos de Pisuerga, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, conforme con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiduro de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Olmos de Pisuerga al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

15355

DECRETO 2202/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Boadilla al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

El Ayuntamiento de Boadilla adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de La Fuente de San Esteban, ambos de la provincia de Salamanca, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender a sus fines legales. El Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Boadilla y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Boatilla al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15356** *DECRETO 2203/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Palencia)*

Los Ayuntamientos de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Velilla del Río Carrión, los cuatro de la provincia de Palencia, en base a unos idénticos motivos de despoblación de sus términos municipales, carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y propósito de obtener los beneficios que la legislación vigente otorga para estos casos. El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, igualmente con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los Municipios.

Los expedientes, acumulados por su íntima conexión, se sustanciaron con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, y que está justificada la petición de incorporación para mejorar los servicios de los núcleos que se incorporan, y se ha demostrado que concurren en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, cumpliéndose en los términos municipales el requisito de la colindancia, pues aunque no limitrofos todos con el término municipal incorporante, estando yuxtapuestos entre sí, el Municipio de Velilla del Río Carrión presentará, después de las incorporaciones, continuidad territorial.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15357** *DECRETO 2204/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por la Diputación Provincial de Teruel y los Municipios de Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valdechoche, de aquella provincia, para fines turísticos.*

La Diputación Provincial de Teruel y los Ayuntamientos de Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valdechoche, todos de la citada provincia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir una Mancomunidad integrada por la Diputación

y los expresados Municipios, con la finalidad de promocionar turísticamente la comarca de la sierra de Javalambre, que cuenta con factores naturales y geográficos de interés para ello, y dada la insuficiencia de medios económicos de la mayoría de los Municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal para la promoción turística de la comarca de Javalambre» y que tendrá su sede en el Palacio de la Diputación.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contiene exlimitación legal ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por la Diputación Provincial de Teruel y los Municipios de Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valdechoche, de aquella provincia, a los fines de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15358** *DECRETO 2205/1974, de 20 de julio, por el que se concede el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia.*

El Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia, acordó solicitar se le conceda el tratamiento de excelencia, alegando, entre otras razones, el crecimiento de su población, su desarrollo urbanístico, actividades culturales e industriales, especialmente en el ramo artístico de la cerámica, de honda arraigo en la ciudad.

Tramitado el oportuno expediente, todas las autoridades y Organismos consultados, entre ellos la Real Academia de la Historia, han emitido informes favorables a la pretensión de la Corporación municipal, al encontrar suficientemente justificada su motivación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**15359** *ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto 1531/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Orden del Mérito de Telecomunicación, autoriza a este Ministerio para dictar el Reglamento por el que habrá de regirse la expresada Orden.

En consecuencia, y por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 17 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.